

|                                                                                   |                               |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------|-----------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> | Código  | F-CAM-186 |
|                                                                                   |                               | Versión | 4         |
|                                                                                   |                               | Fecha   | 17 Sep 14 |

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| Acto a notificar | <b>RESOLUCION 1095</b>                |
| Fecha del Acto   | <b>29 DE ABRIL DE 2026</b>            |
| Proferido por    | <b>Dirección Territorial Sur</b>      |
| Impuesto a       | <b>MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ</b> |
| Identificación   | <b>CC. 17.315.575</b>                 |
| Expediente       | <b>SAN-866-22</b>                     |

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005, Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la resolución No. 1095 del 29 de abril de 2026, mediante el cual se declara o exime dentro del proceso sancionatorio ambiental contra del señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.575, Así las cosas,

### AVISA

Que, mediante la resolución No. 1095 del 29 de abril de 2026, por la cual se declara o exime dentro del proceso sancionatorio ambiental contra del señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.575, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que, mediante oficio CAM No.2026S13340 de fecha 07 de mayo de 2026, se envió oficio a la vereda camenzo jurisdicción del municipio de Timaná (Huila), con el objetivo de presentarse al Despacho a notificarse personalmente del acto administrativo, la citación no logró ser entregada por cuanto se desconoce el domicilio actual del presunto infractor. En virtud de ello, se dispuso su publicación en la página web de la Corporación.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal de la resolución No. 1095 del 29 de abril de 2026, el señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.575, no se ha presentado ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha notificación.

Que, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la **notificación por AVISO** de la resolución No. 1095 del 29 de abril de 2026, en la Página Web de la CAM.

Que, se advierte al señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.575, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la resolución No. 1095 del 29 de abril de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Acto administrativo, cuya parte resolutive dice:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLE al señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, imponiendo como sanción multa equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$1.853.040) M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

|                                                                                   |                               |  |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--|---------|-----------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> |  | Código  | F-CAM-186 |
|                                                                                   |                               |  | Versión | 3         |
|                                                                                   |                               |  | Fecha   | 09 Abr 14 |

**PARÁGRAFO:** En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, una sanción ACCESORIA consistente en AMONESTACIÓN, reconviniéndolo para que:

1. Se abstengan de reincidir en la conducta tendiente a realizar actividad de aprovechamiento de especies forestales sin contar el respectivo permiso v/o autorización necesaria para tal efecto, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la Ley 1387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho se abstendrá de impartir orden alguna en este sentido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575; con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**

Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co))

*"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.*

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-0866-22  
Proyectó: NÚÑEZ  
Abogada CAM

|  |                                                                             |  |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|  |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

RESOLUCION No. **1095**  
( 29 ABR 2026 )

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR  
DENUNCIA RADICADA: 20213400166262  
EXPEDIENTE No. SAN 00866-2022  
FECHA DE LA DENUNCIA: 26 DE JULIO DE 2021  
PRESUNTO INFRACTOR: MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ,  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.  
17.315.575.

**ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA  
RESPONSABILIDAD.**

Conforme lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, por realizar presunta actividad de aprovechamiento de material forestal correspondiente a la tala de un árbol de Balso Blanco y un árbol de Jigua Negra sin contar con el respectivo permiso ambiental situación presentada en las coordenadas E794510.276, 705102.196 a 1474 msnm, en predio ubicado en la vereda Camenzo, sector Guayamba del municipio de Timana, contraviniendo así lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.2 y artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## 1. ANTECEDENTES

- Denuncia bajo radicado No. 20213400166262 de fecha 26 de julio de 2021.
- Auto de visita No. 01821 del 27 de julio de 2021.
- Concepto técnico de visita No. 1821 del 28 de julio de 2021.
- Acta de compromiso de fecha 11 de octubre de 2021.
- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 449 del 19 de diciembre de 2022.
- Aviso a terceras personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.
- Oficio de citación a notificación personal del acto administrativo.
- Notificación por aviso del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.
- Certificado de publicación en página web de la notificación por aviso del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.
- Auto de formulación de cargos No. 213 del 14 de agosto de 2024.
- Oficio de citación a notificación personal del auto de formulación de cargos.
- Notificación por aviso del auto de formulación de cargos para publicar en página web ante la imposibilidad de ubicar un lugar de domicilio del presunto infractor diferente al asociado en concepto técnico de atención de denuncia.
- Certificado de publicación en página web de la notificación por aviso del auto de formulación de cargos.
- Constancia secretarial del auto de formulación de cargos, emitido por la Secretaria de la Dirección Territorial Sur.

|                                                                                   |                                                                             |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             | Fecha:   | 09 Abr 14 |

## 2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende la denuncia No. 20213400166262 del 26 de julio de 2021, en la que se pone en conocimiento de la Dirección Territorial Sur, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en *tala de árboles en la vereda Camenzo sector Guayamba Municipio de Timana Huila*”.

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 01821 del 27 de julio de 2021, se comisionó a profesionales adscritos a la Dirección Territorial Sur para realizar la correspondiente atención de denuncia con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean los hechos investigados.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 01821 de fecha 28 de julio de 2021, que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

*“(…) Mediante Radicado 20213400166262 del 26 de Julio del 2021, se recepciona una denuncia ante la CAM-DTS de afectación ambiental por tala de árboles sobre la quebrada Guayamba, donde se menciona como presunto infractor al señor Miguel Arcángel Calderón. Con auto de visita 01821-21 del 27 de Julio del 2021, el director territorial Sur comisiona al ingeniero Adolfo Hoyos Samboni contratista CAM-DTS, para verificar los hechos.*

*Para llegar al lugar de los Hechos se toma la vía nacional la cual comunica el municipio de Pitalito con Timana, luego se desvía a mano derecha en el sector conocido como el Tejar, se realiza un recorrido de aproximadamente 15 kilómetros hasta llegar al lugar de los hechos, donde hace presencia el señor Alfonso Losada Triviño identificado con cedula de ciudadanía 1080935015 móvil 3118200485, vecino del lugar a quien se le informa sobre los motivos de la visita. se realizó la inspección ocular del predio el cual está ubicado sobre el punto de coordenadas geográficas N: 1°55'41.99" W: 75°55'27.01", coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá GPS XTREX20 E 794510.276, 705102.196 a 1473 msnm, donde se evidenció tala de 2 árboles uno de balsa blanco y otro de Jigua negra, localizados sobre la franja de protección hídrica de la quebrada Guayamba. No fue posible obtener comunicación directa con el presunto infractor ya que el día de la inspección ocular no se encontró en su lugar de residencia ni en el lugar de los hechos. Los residuos del aprovechamiento de los arboles aún persisten en el sitio.*



*Imagen satelital 1. Google Earth. Punto donde se ubica el lugar de los hechos quebrada Guayamba vereda Camenzo Timana*



*Imagen satelital 2 SIG CAM. De acuerdo a las coordenada confrontadas con las áreas protegidas del departamento del Huila, el área intervenida se encuentra en zona del DRMI Serranía de peñas blancas*

*Registro fotográfico*



*Fotografía 1-2. Evidencia tala de los árboles de balso y jigua*



*Fotografía 3-4. Evidencia zanjón quebrada Guayamba*

# RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-167 |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |



Fotografía 5-6. Evidencia de material sobre la quebrada Guayamba

## 1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificó como presunto infractor al señor MIGUEL ARCÁNGEL CALDERÓN, con domicilio en la vereda Camenzo del municipio de Timana

## 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECCIÓN AMBIENTAL ( )
- NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) (X)

## 4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

| SISTEMA | SUBSISTEMA | COMPONENTES |
|---------|------------|-------------|
|         |            |             |

## 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

## 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN

## 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECCIÓN | BIENES DE PROTECCIÓN |         |                 |       |       |          |       |                      |         |                 |           |          |           |       |
|-------------------------------|----------------------|---------|-----------------|-------|-------|----------|-------|----------------------|---------|-----------------|-----------|----------|-----------|-------|
|                               | MEDIO BIOFÍSICO      |         |                 |       |       |          |       | MEDIO SOCIOECONÓMICO |         |                 |           |          |           |       |
|                               | AIRE                 | SUELO Y | AGUA SUPERFICIA | FLORA | FAUNA | UNIDADES | OTROS | USOS DEL             | CULTURA | INFRAESTRUCTURA | HUMANOS Y | ECONOMÍA | POBLACIÓN | OTROS |

|  |                                                                             |  |  |  |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  |  |  | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             |  |  |  | Versión: | 5         |
|  |                                                                             |  |  |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

|             |  | SUBS<br>UELO | CIAL Y<br>SUBTER<br>RÁNEA |  |  | DEL<br>PAISA<br>JE |  | TERRIT<br>ORIO |  | TURA | ESTÉTI<br>COS |  |  |  |
|-------------|--|--------------|---------------------------|--|--|--------------------|--|----------------|--|------|---------------|--|--|--|
| Actividad 1 |  |              |                           |  |  |                    |  |                |  |      |               |  |  |  |

#### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) *Intensidad (IN):*

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) *Extensión (EX):*

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) *Persistencia (PE):*

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) *Reversibilidad (RV):*

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) *Recuperabilidad (MC):*

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

*Nota:* Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

#### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

##### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta incumplimiento a la normatividad ambiental por:

- aprovechamiento forestal no autorizado por la autoridad ambiental

Bienes de Protección afectados:

Sistema

Medio físico

Subsistema

Medio biótico

Componente

#### B. CONDIIONES BIOLOGICAS

##### B1. Flora

##### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

|                                                                                   |                                                                             |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             | Fecha:   | 09 Abr 14 |

a) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación de la Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%, con relación al estándar, debido a que talo dos árboles sobre la zona forestal de ronda hídrica en la quebrada Guayamba.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- La extensión de la afectación corresponde a una un área inferior a una (1) hectárea.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Mediante la aplicación de técnicas podría ser posible recuperar las condiciones naturales, Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses

*Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

| Atributos       | Definición                                                              | Calificación                                                                                                                                | Ponderación |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Intensidad (IN) | Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección  | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.   | 1           |
|                 |                                                                         | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%. | 4           |
|                 |                                                                         | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%. | 8           |
|                 |                                                                         | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%                 | 12          |
|                 |                                                                         | IN                                                                                                                                          | 1           |
| Extensión (EX)  | Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno | Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.                                                | 1           |
|                 |                                                                         | Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas                                             | 4           |

# **RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167  
Versión: 5  
Fecha: 09 Abr 14

|                                                        |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.                                                                                                                                                                                                 | 12 |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | EX                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1  |
| Persistencia (PE)                                      | Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción                                   | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.                                                                                                                                                                                                                       | 1  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.                                                                                                                                    | 3  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.                                                                                                                                     | 5  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | PE                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1  |
| Reversibilidad (RV)                                    | Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.                                                                                                                                                                        | 1  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. | 3  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.                                                                        | 5  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | RV                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1  |
| Recuperabilidad (MC)                                   | Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.                                                                     | Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.                                                                                                                                                                                                                            | 1  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.                             | 3  |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                      | 10 |
|                                                        |                                                                                                                                                                                      | MC                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1  |
| Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC |                                                                                                                                                                                      | 8                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) \* Magnitud Potencial de la afectación ( m )  
I = 10

| AFECTACIÓN                               |                                         | OCURENCIA                                   |                                   |
|------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| Valoración de la Afectación / Rango de i | Magnitud Potencial de la afectación (m) | Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación | Vlr de probabilidad de Ocurrencia |
| Irrelevante 8                            | 20                                      | Muy Baja                                    | 0,2                               |
| Leve 9-20                                | 35                                      | Baja                                        | 0,4                               |
| Moderado 21-40                           | 50                                      | Moderada                                    | 0,6                               |
| Severo 41-60                             | 65                                      | Alta                                        | 0,8                               |
| Crítico 61-80                            | 80                                      | Muy Alta                                    | 1                                 |

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

| Evaluación del nivel potencial de Impacto   |                                            | Probabilidad de Ocurrencia |                                      |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Valoración de la Afectación /<br>Rango de i | Magnitud Potencial de<br>la afectación (m) | Criterio                   | Vlr de probabilidad<br>de Ocurrencia |
| Irrelevante                                 | 20                                         | Muy Baja                   | 0,2                                  |
| EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$           |                                            |                            |                                      |
|                                             |                                            | 4                          |                                      |

#### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Baja.

#### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI \_\_\_\_ NO \_x\_

#### 5. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Se recomienda dejar restaurar la zona de ronda hídrica donde se causó a afectación por la tala.
- Conservar el área forestal protectora de la fuente hídrica dando cumplimiento a la normatividad ambiental.
- Implementar la siembra de 60 árboles y realizar el mantenimiento pertinente para que se desarrollen adecuadamente

#### 6. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que la autoridad ambiental y la oficina jurídica considere convenientes."- [HASTA AQUÍ EL INFORME TÉCNICO]

#### 3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 01821 de fecha 28 de julio de 2021, se logró establecer hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, esto es, el señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575. Es por ello, que, sin ser necesario agotar etapa de indagación preliminar señalada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se procedió a aperturar procedimiento sancionatorio en su contra de conformidad con lo señalado en el artículo 18 ibídem. El auto de apertura No. 449 de fecha 19 de diciembre de 2022 fue notificado mediante publicación en página web, tal y como consta dentro del expediente, en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011 (CPACA).

#### 4. CARGOS.

Dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental que nos ocupa el Despacho formuló cargos en contra del señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575 al considerar encontrarse reunidos los elementos estructurales establecidos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 necesarios para predicar de su conducta infracción de las normas ambientales; en tal sentido, el cargo que fue formulado en su contra es el siguiente:

**- CARGO UNICO:** REALIZAR APROVECHAMIENTO DE MATERIAL FORESTAL CORRESPONDIENTE A LA TALA DE UN ÁRBOL DE BALSÓ BLANCO Y UN ÁRBOL DE JIGUA NEGRA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO AMBIENTAL SITUACIÓN PRESENTADA EN LAS COORDENADAS E794510.276, 705102.196 A 1474 MSNM, EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CAMENZO, SECTOR GUAYAMBA DEL MUNICIPIO DE TIMANA, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2 Y ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El mencionado Acto Administrativo fue notificado en debida forma mediante publicación en página web ante la ausencia de un lugar de domicilio al cual dirigir el oficio diferente al enunciado en concepto técnico de atención de denuncia, tal y como consta dentro del expediente, en los términos establecidos para el efecto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

## 5. DESCARGOS.

El señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, teniendo la oportunidad procesal de hacerlo, No presento descargos frente a la conducta formulada en su contra. Lo anterior, teniendo en cuenta la constancia emitida por la Secretaria de la Dirección Territorial en fecha 15 de abril de 2026 a través de la cual se acredita y constata que no fue presentado documento alguno en el término legalmente establecido para ello por parte del presunto infractor.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que a su turno establece:

“(…) A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. (Subrayado fuera de texto original).

para el caso particular y concreto que nos ocupa No procede la etapa de alegatos de conclusión habida cuenta que no fueron practicadas pruebas dentro del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

## 6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 1821 del 28 de julio de 2021.

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Dentro del caso particular y concreto que nos ocupa, le corresponde al Despacho determinar con base en el material probatorio recaudado durante el proceso, si las actividades presuntamente llevadas a cabo por el señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, contravienen lo establecido en la normatividad ambiental

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

vigente mediante la materialización de la conducta establecida en el auto de cargos formulado en su contra.

Así mismo, advierte este Despacho que la conducta formulada en el auto de cargos No. 213 de fecha 14 de agosto de 2024, refiere a:

**CARGO UNICO:** REALIZAR APROVECHAMIENTO DE MATERIAL FORESTAL CORRESPONDIENTE A LA TALA DE UN ÁRBOL DE BALSO BLANCO Y UN ÁRBOL DE JIGUA NEGRA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO AMBIENTAL SITUACIÓN PRESENTADA EN LAS COORDENADAS E794510.276, 705102.196 A 1474 MSNM, EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CAMENZO, SECTOR GUAYAMBA DEL MUNICIPIO DE TIMANA, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2 Y ARTICULO 2.2.1.1.6.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En este orden, resulta pertinente recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Para el caso *sub - examine* este Despacho pudo verificar a través del material probatorio obrante dentro del presente trámite, específicamente con base en la información entregada por el área técnica de la Dirección Territorial Sur en concepto técnico de visita No. 01821 del 28 de julio de 2021 que la actividad realizada correspondiente a la ***tala de un árbol de balsa blanco y un árbol de jigua negra sobre el punto con coordenadas e794510.276, 705102.196 a 1474 msnm***, en predio ubicado en la vereda Camenzo sector Guayamba en jurisdicción del municipio de Timana – Huila, se realizó sin el respectivo permiso y/o autorización previa de autoridad ambiental competente, contraviniendo así, entre otros presupuestos, los enunciados en el acápite de normas vulneradas.

De otra parte, resulta oportuno recordar que, el señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, teniendo la oportunidad procesal para presentar descargos frente a la conducta formulada, guardaron silencio al cargo previamente formulado y debidamente notificado. En este contexto, es necesario indicar que, **aunque existe el derecho a la Propiedad Privada** su alcance, debe ser ejercido bajo la premisa de la **propiedad privada como función ecológica**; lo que significa que, los límites a su ejercicio se encuentran regulados en las normas ambientales, cuyo fin último es preservar los recursos naturales renovables y no renovables para las presentes y futuras generaciones.

Como corolario de lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho que dentro del caso particular y concreto que nos ocupa se logra verificar el incumplimiento normativo; del mismo modo se observa con claridad dentro del plenario que el presente proceso sancionatorio

|  |                                                                             |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             | Versión: | 5         |
|  |                                                                             | Fecha:   | 09 Abr 14 |

ambiental se desarrolló con estricto control de legalidad, agotando en debida forma todas las etapas y garantías procesales en favor del presunto contraventor, siendo prudente recordar en este momento procesal el Concepto No. 5010 de fecha 24 de agosto de 2010 emitido por la Procuraduría General de la Nación, que en uno de sus apartes establece:

(...) La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Lo que se demanda es la regla general que en materia sancionatoria ambiental lleva a presumir la culpa o el dolo en las infracciones ambientales, presunción que encaja dentro de las denominadas presunciones legales –iuris tantum- toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal del texto de los párrafos cuestionados.

En esa medida, antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Para la Corte, la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia (...)

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

“(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicen del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario **que el hecho base se encuentre debidamente probado**. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)”. Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

## 8. NORMAS VULNERADAS

Presuntamente se vulnera el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2 Público privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

**ARTICULO 2.2.1.1.6.3 Privado.** Los aprovechamientos forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Conforme lo establece el concepto técnico de atención de denuncia No. 1821 del 28 de julio de 2024 se verifico el aprovechamiento de un árbol conocido como balsa blanco y otro de jigua negra sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que establece la normatividad citada; actividad realizada según el precitado concepto por el señor CALDERON GOMEZ.

## 9. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN:

Como corolario de lo anterior, del cuidadoso análisis realizado de toda la actuación adelantada dentro del proceso ambiental sancionatorio de la referencia, se observa que el señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, no demostró la configuración de una causal eximente de responsabilidad como lo sería un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890; o el hecho de un tercero, o un sabotaje o acto terrorista, tampoco a lo largo del proceso logró demostrar la inexistencia del hecho investigado; o que la conducta no fuera imputable al presunto infractor; o que la actividad se encontrare legalmente amparada y/o autorizada. Que son las causales taxativas contenidas en la Ley 1333 de 2009 para haber cesado el proceso antes de la formulación de pliego de cargos, o posteriormente eximiendo de responsabilidad a los presuntos infractores. En otras palabras, no logro desvirtuar la presunción de responsabilidad en la conducta establecida en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, este Despacho procederá a imponer una **SANCIÓN PRINCIPAL** establecida en el numeral 2 relativa a **MULTA**. En este sentido, se anexa la respectiva motivación de la sanción, a saber:

## CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental). Se debe diligenciar el T-CAM 076 “Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes” y anexarlo.

## 3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- ( ) Reincidencia. *“En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor”*
- ( ) Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- ( ) Cometer la infracción para ocultar otra.
- ( ) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- ( ) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- ( ) Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- ( ) Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- ( ) Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- ( ) Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- (X) El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- ( ) Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- ( ) Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

### 3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- ( ) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- ( ) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- ( ) Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

### 4. BENEFICIO ILÍCITO

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

**4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1):** (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)

- No se establecen ingresos directos

**4.2. COSTOS EVITADOS (Y2):** (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

- No se establecen costos evitados en el concepto técnico \$

**4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3):** (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

- No hubo ahorros de retraso.

**4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P):** (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)

Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

### 4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$[B] = (Y*1-P)/P$$

$$[B] = 000.000$$

**4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD.** (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.)

Se considera un hecho intermitente, presente en cosecha, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = 1$  Número de días de la infracción.

$\alpha = 1.0000$  Factor de Temporalidad

|  |                                                                             |  |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|  |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.** (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

#### 5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

*i* : Valor monetario de la importancia de la afectación

*SMMLV* : Salario mínimo mensual legal vigente

*I* : Importancia de la afectación

|                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------|
| Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC | 8                 |
| SMMLV - 2026                                           | \$ 1.750.000      |
| Factor de conversión                                   | 22,06             |
|                                                        |                   |
|                                                        | i= \$ 308.840.000 |

**EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

#### 5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos ( ), reactivos ( ), explosivos ( ), tóxicos ( ), inflamables ( ), otros ( ) cual?

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión ( ), agua de inundación ( ), polvo de cemento ( ), otros ( ) cual?  
Incumplimiento a la normatividad ambiental.

• **Agentes biológicos:**

Virus ( ), bacterias ( ), otros ( ) cual? \_\_\_\_\_

• **Agentes energéticos:**

Calor ( ), presión ( ), radiación electromagnética ó UV ( ), radiactividad ( ), otros ( ) cual?

#### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En la zona se evidencian los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola y pecuaria tales como el café, cultivos de pan coger y potreros.

El panorama general son 6reas boscosas m6nimas asociadas los bosques nativos en regular estado de conservaci6n, los cuales est6n siendo fuertemente presionados por la ampliaci6n de la frontera agr6cola.

Son suelos de clima medio, con sectores de baja precipitaci6n, que corresponde a la zona transicional h6meda a seca. Estas tierras est6n afectadas por procesos de erosi6n laminar, desprendimientos y deslizamientos en grado moderado, sum6ndose esto a las pendientes fuertes que caracterizan dichas unidades.

Imagen satelital 2 SIG CAM. De acuerdo a las coordenadas confrontadas con las 6reas protegidas del departamento del Huila, el 6rea intervenida se encuentra en zona del DRMI Serran6a de pe6as blancas.

se realiz6 la inspecci6n ocular del predio el cual est6 ubicado sobre el punto de coordenadas geogr6ficas N: 1°55'41.99" W: 75°55'27.01", coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogot6 GPS XTREX20 E 794510.276, 705102.196 a 1473 msnm, donde se evidenci6 tala de 2 6rboles uno de balsa blanco y otro de Jigua negra, localizados sobre la franja de protecci6n h6drica de la quebrada Guayamba.

#### **5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

*Se debe diligenciar el T-CAM 075 "Multas - Infracci6n a la normativa ambiental Importancia de afectaci6n y magnitud potencial de la afectaci6n" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasaci6n de multas resoluci6n 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)*

Incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que no cuentan con los permisos ambientales correspondientes.

#### **5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACI6N (m)**

*(Aplicaci6n de la Resoluci6n 2086 del 25 de octubre de 2010, articulo 7° primera tabla)*

**a) Intensidad (IN):      1 (x)              4 ( )              8 ( )              12 ( )**

*(Definir el grado de incidencia de la acci6n sobre el bien de protecci6n)*

Impacto 1. Eutrofizaci6n. Es de car6cter local y se reduce a medida que el caudal de la fuente h6drica asimila la carga de nutrientes. Por lo cual Intensidad se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrizaci6n. Hace del agua poco apta para gran parte de los usos potenciales. Por lo cual Intensidad se califica como 4.

Impacto 3. Desoxigenaci6n. La materia org6nica hasta que no sea degradada seguir6 generando la reducci6n del ox6geno disuelto. Por lo cual Intensidad se califica como 4.

Impacto 4. Sedimentaci6n. Los sedimentos generados son removidos con las crecientes naturales de la fuente h6drica. Por lo cual Intensidad se califica como 1.

Impacto 5. Erosi6n. Debido al poco caudal y la intermitencia del vertimiento, la afectaci6n del bien de protecci6n es peque6a. Por lo cual Intensidad se califica como 1.

|  |                                                                             |  |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|  |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Incumplimiento normativo por aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente

**Extensión (EX):**      1 ( X )      4 (   )      12 (   )

*(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)*

Impacto 1. Eutrofización. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 3. Desoxigenación. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. El área de influencia de éste impacto es menor a 1000 metros cuadrados. Por lo cual extensión se califica como 1.

La extensión del área afectada es inferior a una (1) ha.

**b) Persistencia (PE):**      1 ( X )      3 (   )      5 (   )

*(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)*

Impacto 1. Eutrofización. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual Persistencia se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Por lo cual Persistencia se califica como 3.

Impacto 3. Desoxigenación. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual Persistencia se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual Persistencia se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. Ésta afectación puede considerarse permanente, pues involucra la remoción de parte de la corteza terrestre, que no se regenerará o regresará a su esta original. Por lo cual persistencia se califica como 5.

Incumplimiento normativo por aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente

**c) Reversibilidad (RV):** 1 ( 1 )      3 (   )      5 (   )

*(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)*

Impacto 1. Eutrofización. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Por lo cual Reversibilidad se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los

|  |                                                                             |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             | Versión: | 5         |
|  |                                                                             | Fecha:   | 09 Abr 14 |

mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Por lo cual Reversibilidad se califica como 3.

Impacto 3. Desoxigenación. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Por lo cual Reversibilidad se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Por lo cual Reversibilidad se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. La erosión es altamente irreversible por medios naturales. Por lo cual reversibilidad se califica como

Incumplimiento normativo por aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente

**d) Recuperabilidad (MC): 1 ( X ) 3 ( ) 10 ( )**

*(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)*

Recuperabilidad (MC): Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Impacto 1. Eutrofización. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 3. Desoxigenación. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. Debido a la pequeña escala en que se presenta la erosión, mediante gestión ambiental se puede recuperar el bien de protección en menos de seis meses. Por lo cual recuperabilidad se califica como 1.

La recuperabilidad inicia al momento de restaurar la zona, que, por sus particularidades de zona de protección hidrológica, lo cual se puede dar en un plazo inferior a seis (06) meses

Incumplimiento normativo por aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente

*Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.*

| Impacto           | Intensidad | Extensión | Persistencia | Reversibilidad | Recuperabilidad | $I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ |
|-------------------|------------|-----------|--------------|----------------|-----------------|----------------------------------------------------|
| Impacto 1         | 1          | 1         | 1            | 1              | 1               | 8                                                  |
| <b>I PROMEDIO</b> |            |           |              |                |                 | 8                                                  |

|  |                                                 |                   |
|--|-------------------------------------------------|-------------------|
|  | Multas - Contravención a la normativa ambiental | CÓDIGO: T-CAM-075 |
|--|-------------------------------------------------|-------------------|

|                                                                                   |                                                                             |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             | Fecha:   | 09 Abr 14 |

|                                                                        |                                                        |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <i>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</i> | <b>VERSIÓN: 2</b><br><b>FECHA: 09</b><br><b>Abr 14</b> |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|

| Atributos           | Definición                                                                                                                                         | Calificación                                                                                                                                | Ponderación |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Intensidad (IN)     | Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección                                                                             | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.   | 1           |
|                     |                                                                                                                                                    | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%. | 4           |
|                     |                                                                                                                                                    | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%. | 8           |
|                     |                                                                                                                                                    | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%                 | 12          |
|                     |                                                                                                                                                    | <b>IN</b>                                                                                                                                   | <b>1</b>    |
| Extensión (EX)      | Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno                                                                            | Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.                                                | 1           |
|                     |                                                                                                                                                    | Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas                                             | 4           |
|                     |                                                                                                                                                    | Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.                                                               | 12          |
|                     |                                                                                                                                                    | <b>EX</b>                                                                                                                                   | <b>1</b>    |
| Persistencia (PE)   | Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.                                                                                     | 1           |
|                     |                                                                                                                                                    | Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.  | 3           |
|                     |                                                                                                                                                    | Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.   | 5           |
|                     |                                                                                                                                                    | <b>PE</b>                                                                                                                                   | <b>1</b>    |
| Reversibilidad (RV) | Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya   | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.                                      | 1           |
|                     |                                                                                                                                                    | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de                                                                         | 3           |

# **RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167  
Versión: 5  
Fecha: 09 Abr 14

|                      |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                      | dejado de actuar sobre el ambiente.                                                                              | forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.                                         |    |
|                      |                                                                                                                  | Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.                                           | 5  |
|                      |                                                                                                                  | <b>RV</b>                                                                                                                                                                                                                                         | 1  |
|                      |                                                                                                                  | Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.                                                                                                                                                                                                | 1  |
|                      |                                                                                                                  | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. | 3  |
|                      |                                                                                                                  | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.                                                                                                          | 10 |
|                      |                                                                                                                  | <b>MC</b>                                                                                                                                                                                                                                         | 1  |
|                      | <b>Importancia de Afectación (I) =</b><br><b>(3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC</b>                                          | <b>8</b>                                                                                                                                                                                                                                          |    |
| Recuperabilidad (MC) | Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. |                                                                                                                                                                                                                                                   |    |

## **5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde: *r* = Riesgo; *o* = Probabilidad de ocurrencia de la afectación; *m* = Magnitud potencial de la Afectación.

| Evaluación del nivel potencial de Impacto |                                         | Probabilidad de Ocurrencia |                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Valoración de la Afectación / Rango de i  | Magnitud Potencial de la afectación (m) | Criterio                   | Vlr de probabilidad de Ocurrencia |
| Irrelevante                               | 20                                      | Muy baja                   | 0,2                               |

## **5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)**

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

| OCURRENCIA                                  |                                   |
|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación | Vlr de probabilidad de Ocurrencia |

|  |                                                                             |          |           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> | Código:  | F-CAM-167 |
|  |                                                                             | Versión: | 5         |
|  |                                                                             | Fecha:   | 09 Abr 14 |

|          |     |
|----------|-----|
| Muy Baja | 0,2 |
| Baja     | 0,4 |
| Moderada | 0,6 |
| Alta     | 0,8 |
| Muy Alta | 1   |

### 5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

**\$ 77.210.000,00**

### 5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

|                                                            |   |
|------------------------------------------------------------|---|
| EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$                          | 4 |
| <b>(\$ ) R = (11,03 x SMMLV) * r      \$ 77.210.000,00</b> |   |

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

### 6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

No se identificaron costos asociados.

### 7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: SI   X  , NO       . Se verificó en <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html>

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**Sisbén**  
www.sisben.gov.co

Fecha de consulta:  
Fecha:

21/04/2026  
41807021504500000026



**DATOS PERSONALES**

Nombres: MIGUEL ARCANGEL  
Apellidos: CALDERON GOMEZ  
Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  
Número de documento: 17315575  
Municipio: Timaná  
Departamento: Huila

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

Encuesta vigente:  
Última actualización ciudadano:  
Última actualización vía registros administrativos:

11/10/2019  
05/04/2022

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente



**8. PRUEBAS RECAUDADAS:**

Se presentan a largo del expediente, las pruebas allegadas a proceso.

**5. DETERMINACION DE LA MULTA**

|                                                                                    |                                                                        |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | Multas - Infracción a la normativa<br>ambiental por magnitud potencial | CÓDIGO: T-CAM-079 |
|                                                                                    |                                                                        | VERSIÓN: 3        |
|                                                                                    |                                                                        | FECHA: 19 Sep 17  |

| Cálculo de Multas Ambientales |                         |                |
|-------------------------------|-------------------------|----------------|
| Atributos                     |                         | Calificaciones |
| Ganancia Ilícita              | Ingresos directos       | \$ 0           |
|                               | costos evitados         | \$ 0           |
|                               | Ahorros de retrasos     | \$ 0           |
|                               | Beneficio Ilícito       | \$ 0           |
| Capacidad de detección        |                         | 0,5            |
| beneficio ilícito total (B)   | Beneficio Ilícito Total | \$ -           |

|                       |                                          |               |
|-----------------------|------------------------------------------|---------------|
| Evaluación Por Riesgo | Valoración de la Afectación / Rango de i | Irrelevante   |
|                       | Magnitud Potencial de la afectación (m)  | 20            |
|                       | Criterio Probabilidad de Ocurrencia      | Muy baja      |
|                       | Vlr de probabilidad de Ocurrencia        | 0             |
|                       | EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$        | 4             |
|                       | importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$     | 8             |
|                       | SMMLV                                    | \$ 1.750.000  |
|                       | factor de conversión                     | 11,03         |
|                       | $(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$      | \$ 77.210.000 |

|                         |                                             |        |
|-------------------------|---------------------------------------------|--------|
| Factor de temporalidad  | días de la afectación                       | 1      |
|                         | factor alfa                                 | 1,0000 |
| Agravantes y Atenuantes | Agravantes (tener en cuentas restricciones) | 0,2    |
|                         | Atenuantes (tener en cuenta restricciones)  | 0      |
|                         | Agravantes y Atenuantes                     | 0,2    |

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-167 |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

|                                |                          |      |
|--------------------------------|--------------------------|------|
| Costos Asociados               | costos de transporte     | \$ 0 |
|                                | seguros                  | \$ 0 |
|                                | costos de almacenamiento | \$ 0 |
|                                | otros                    |      |
|                                | otros                    |      |
| Costos totales de verificación |                          | \$ 0 |

|                                           |               |      |
|-------------------------------------------|---------------|------|
| capacidad Socioeconómica del<br>Infractor | Nivel Sisen 2 | 0,02 |
|-------------------------------------------|---------------|------|

|                                                                                                                                                                                                             |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Valor estimado por cada cargo                                                                                                                                                                               |              |
| Monto Total de la Multa                                                                                                                                                                                     | \$ 1.853.040 |
| <b>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa<br/>el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud<br/>Potencial de la afectación ( m )</b> |              |

Así mismo, una sanción **ACCESORIA**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, establecida en el numeral 1: **Amonestación escrita**, con la siguiente consideración, a saber:

1. Reconvenir al señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, para que se abstengan de reincidir en la conducta tendiente a realizar actividad de aprovechamiento de especies forestales **sin contar el respectivo permiso y/o autorización necesaria para tal efecto**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la Ley 1387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho se abstendrá de impartir orden alguna en este sentido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR RESPONSABLE** al señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, imponiendo como sanción multa equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$1.853.040) M/CTE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575, una sanción **ACCESORIA** consistente en **AMONESTACIÓN**, reconviniéndolo para que:

1. Se abstengan de reincidir en la conducta tendiente a realizar actividad de aprovechamiento de especies forestales **sin contar el respectivo permiso y/o autorización necesaria para tal efecto**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la Ley 1387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho se abstendrá de impartir orden alguna en este sentido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor **MIGUEL ARCANGEL CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.315.575; con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

**SAN 00866-2022**

Proyectó: Jessica R.  
- Abogada DTS  
Revisó: Profesional Universitario  
Área Jurídica CAM DTS